



Comité Jurisdiccional de Competición y Disciplina Deportiva

20 16 MAR. 2023 
FEDERACIÓN DE FÚTBOL, CASTILLA-LA MANCHA
DELEGACIÓN DE CUENCA

Reunido en el día de la fecha el Comité Jurisdiccional de Competición y Disciplina Deportiva, para la oportuna deliberación, votación y fallo, instruidos sobre el contenido íntegro del expediente abierto entre las partes D. JAVIER SANCHEZ GALLEGO y D. JESUS GARCIA GUTIERREZ frente al C.D. MANCHEGO CIUDAD REAL, por unanimidad de los miembros de este Comité se ha alcanzado la siguiente resolución, todo ello en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por escrito de fecha 6 de Marzo de 2.023, D. JAVIER SANCHEZ GALLEGO articuló escrito de reclamación de las cantidades que el mismo entendía adeudadas "...para la liquidación del contrato suscrito el día 1 de Septiembre de 2022..." frente al C.D. MANCHEGO CIUDAD REAL, por un importe de [REDACTED] €.

Segundo.- Reunido con carácter extraordinario este Comité en fecha 10 de Marzo de 2.023, se acordó, a la vista del escrito citado en el antecedente anterior, "...la apertura del necesario expediente, requiriéndose al mencionado club para que formule cuantas alegaciones y propuesta de pruebas interesen a su derecho en relación al asunto que nos ocupa, lo que podrá verificar en el plazo de cuatro días hábiles (art. 54.2 Reglamento General de la RFEF)..."

Tercero.- Por escrito de fecha 6 de Marzo de 2.023, D. JESUS GARCIA GUTIERREZ articuló escrito de reclamación de las cantidades que el mismo entendía adeudadas "...para la liquidación del contrato suscrito el día 1 de Septiembre de 2022..." frente al C.D. MANCHEGO CIUDAD REAL, por un importe de [REDACTED] €.

Cuarto.- Reunido con carácter extraordinario este Comité en fecha 10 de Marzo de 2.023, se acordó, a la vista del escrito citado en el antecedente anterior, "...la apertura del necesario expediente, requiriéndose al mencionado club para que formule cuantas alegaciones y propuesta de pruebas interesen a su derecho en relación al asunto que nos ocupa, lo que podrá verificar en el plazo de cuatro días hábiles (art. 54.2 Reglamento General de la RFEF)..."

Quinto.- En la resolución de este Comité Jurisdiccional citado en el antecedente anterior, se acordaba en su punto cuarto, la "...acumulación de ambos expedientes, conforme permite el artículo 57 del Reglamento General de la RFEF, para su resolución conjunta."

Sexto.- Por el C.D. MANCHEGO CIUDAD REAL se presentaron sendos escritos en el plazo conferido al efecto, en el que, en relación a la reclamación efectuada por el Sr. Técnico D. JAVIER SANCHEZ GALLEGO, se manifestaba que dicho "...Club reconoce adeudar al Sr. Entrenador como consecuencia del despido del que fue objeto la cantidad reclamada", y ofrecía una concreta forma de pago



de tal cantidad, de tal forma que [REDACTED] € serían abonados, según tal propuesta “...en el momento en que se reciba Resolución del Comité Jurisdiccional aceptando la propuesta de pago”, y el resto, mediante la entrega de dos pagarés a favor del citado Técnico, por importe cada uno de ellos de [REDACTED] €, y de vencimientos 15 de Abril de 2023 el primero y 15 de mayo de 2023 el segundo.

Por su parte, y en cuanto a la reclamación del Sr. Técnico D. JESUS GARCIA GUTIERREZ se manifestaba que dicho “...Club reconoce adeuda al Sr. 2º Entrenador como consecuencia del despido del que fue objeto la cantidad reclamada”, y ofrecía una concreta forma de pago de tal cantidad, de tal forma que [REDACTED] € serían abonados, según tal propuesta “...en el momento en que se reciba Resolución del Comité Jurisdiccional aceptando la propuesta de pago”, y el resto, mediante la entrega de un pagaré a favor del citado Técnico, por importe de [REDACTED] €, y de vencimiento 15 de Abril de 2023.

Séptimo.- Traslado dichos escritos de alegaciones a los Sres. Entrenadores reclamantes a través de su Comité Técnico de Entrenadores, por los mismos se presentaron sendos escritos de alegaciones, en los que mostraban su “...DISCONFIRMIDAD con la propuesta del Club...”, y terminaban solicitando el mantenimiento de “...las medidas cautelares adoptadas en el Expediente, mientras el C.D. Manchego no cumpla sus obligaciones federativas y legales y satisfaga de forma total e inmediata el importe de la deuda con entrenador despedido improcedentemente.”

En dichos escritos, los Sres. Entrenadores reclamantes manifestaban que “...La deuda que se reconoce por el Club y cuyo pago se cuantifica en tres (dos) pagos, dos (uno) de ellos futuro, no se ajusta al contrato federativo firmado, ni a las partidas que corresponde saldar; adeudando a esta fecha, las mensualidades de Marzo, Abril, Mayo (y Junio) más la correspondiente indemnización según el R.D.

1006/85.
Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Este Comité Jurisdiccional de Competición y Disciplina Deportiva es competente para resolver de las cuestiones, pretensiones o reclamaciones que no tengan carácter disciplinario ni competicional y que se susciten o deduzcan entre o por personas físicas o jurídicas que conforman la organización federativa de ámbito estatal, por delegación de la Real Federación Española de Fútbol en virtud de lo que tipifica el Art. 52.4 del Reglamento General de la RFEF, y es por ésto, que en el presente supuesto, encontrándonos ante un supuesto de los mencionados, ha de considerarse plenamente competente.

II.- Constando en el expediente los contratos de entrenador formalizados en su día entre los Sres. Técnicos reclamantes y el club reclamado, y siendo que ambos entrenadores en su reclamaciones iniciadoras de los expedientes acumulados en su día, cuantificaban en una concreta cifra cada uno de ellos “...para la liquidación del contrato suscrito el día 1 de Septiembre de 2022”, no llega este Comité Jurisdiccional a entender como ahora, en trámite de alegaciones respecto de una concreta forma de pago de la cantidad total reclamada por cada uno de ellos, se alega que la cantidad reconocida por el club reclamado, plenamente coincidente con la reclamada con cada uno de ellos, “...no se ajusta al contrato federativo firmado”, e incluso se incluyen, sin cuantificar, otros conceptos no reclamados en la reclamación inicial, que se limitaba a las “...mensualidades pendientes...” (4 en el caso del Sr. Sánchez Gallego y 3 en el caso del Sr. García Gutierrez), lo que supone una modificación sustancial de la



FEDERACIÓN DE FÚTBOL CASTILLA-LA MANCHA

reclamación inicial que ha motivado la incoación del presente expediente (una vez acumulados ambas reclamaciones) a la que ha de estarse por parte de este Comité Jurisdiccional.

Sentado lo anterior, y reconocida por el club reclamado, **C.D. MANCHEGO CIUDAD REAL**, que se adeuda a cada uno de los Sres. Entrenadores reclamantes las cantidades reclamadas por ellos (██████ € en el caso del Sr. Sánchez Gallego y ██████ € en el caso del Sr. García Gutierrez), procede estimar las reclamaciones de los Sres. Técnicos en las cantidades por ellos mismos fijadas en sus respectivas reclamaciones, que por otra parte, son las que se desprenden de los contratos federativos formalizados en su día entre las partes, sin que por los Sres. Reclamantes se haya justificado ni cuantificado la existencia de otras cantidades distintas, que recordemos, son las fijadas por ellos mismos en sus respectivos escritos de reclamación.

III.- Una vez estimadas íntegramente las reclamaciones por las que se incoaron los expedientes acumulados, procede resolver sobre la propuesta formulada por el **C.D. MANCHEGO CIUDAD REAL** respecto de la forma de pago de las cantidades adeudadas y reconocidas a los Sres. Entrenadores reclamantes.

Como se ha recogido en el Antecedente de hecho Séptimo, los Sres. Entrenadores han mostrado su disconformidad, no sólo a la propuesta de pago, sino también a las cantidades reconocidas como adeudadas por el club, aún siendo éstas las por ellos mismos reclamadas en sus reclamaciones, alegando, en lo que aquí respecta que *"...la forma de pago planteada no ofrece garantía, ni seguridad de efectividad de pago al posponerse en el tiempo con el consiguiente riesgo de insolvencia a la hora de cobro"*, siendo que, a juicio de este Comité Jurisdiccional (en uso de la competencia que le concede el artículo 177.2 del Reglamento General de la RFEF), y coincidiendo con los reclamantes respecto de que nos encontramos ante una oferta que se pospone en el tiempo, no puede sin embargo compartirse el resto de afirmaciones en cuanto a la inexistencia de garantía alguna ni seguridad de efectividad de pago, por cuanto, que si bien es cierto que nos encontramos ante pagarés (que no deja de ser un mero compromiso de pago), no puede olvidarse que nos encontramos ante un club que al día de la fecha no consta deuda alguna ni con la RFEF ni con la FFCM, encontrándose en plena competición (al margen del puesto que ocupa en la clasificación del Grupo XVIII de 3ª RFEF) y pendiente de recibir subvenciones de la RFEF (por todas las derivadas del impulso 23), sin que se atisbe, ni siquiera de forma indiciaria, una posible insolvencia apuntada por los reclamantes del reiterado club, es por lo que procede aceptar la forma de pago propuesta por el **C.D. MANCHEGO CIUDAD REAL** en los términos citados en el antecedente de hecho sexto de la presente resolución, sin perjuicio de que, en caso de que llegado el vencimiento del primero (y en el caso del 2º Entrenador, único) pagaré ofrecido a los reclamantes, este no llegará a buen fin, se adoptarían, sin necesidad de requerimiento por los Sres. Técnicos (bastando la mera comunicación de la no realización de dicho pagaré) de las medidas cautelares al alcance de este Comité Jurisdiccional para hacer efectiva la deuda reconocida por el club para los Sres. Entrenadores reclamantes y que ha motivado la estimación de dichas reclamaciones en la presente resolución.

Vistos los preceptos invocados y los de general aplicación, este Comité Jurisdiccional de Competición y Disciplina Deportiva





FEDERACIÓN DE FÚTBOL CASTILLA-LA MANCHA

ACUERDA:

1º) Estimar las reclamaciones económicas efectuadas por los entrenadores **D. JAVIER SANCHEZ GALLEGO** y **D. JESUS GARCIA GUTIERREZ** contra el **C.D. MANCHEGO CIUDAD REAL**, derivada del incumplimiento de pago de las cantidades establecidas en los contratos federativos de entrenador suscritos entre las partes y en consecuencia condenar al referido club **C.D. MANCHEGO CIUDAD REAL** al pago a los técnicos **Sres. D. SANCHEZ GALLEGO** y **D. GARCIA GUTIERREZ**, en cuantía de [REDACTED] y [REDACTED] €, respectivamente.

2º) Requerir al citado **C.D. MANCHEGO CIUDAD REAL**, para que, de inmediato, abone a **D. JAVIER SANCHEZ GALLEGO** la cantidad de [REDACTED] € ([REDACTED] EUROS), bien en la cuenta bancaria del citado Sr. Técnico, bien la cuenta bancaria del Comité Técnico de Entrenadores de la FFCM a favor del mentado técnico.

3º) Requerir al citado **C.D. MANCHEGO CIUDAD REAL**, para que, de inmediato, abone a **D. JESUS GARCIA GUTIERREZ** la cantidad de [REDACTED] € ([REDACTED] EUROS), bien en la cuenta bancaria del citado Sr. Técnico, bien la cuenta bancaria del Comité Técnico de Entrenadores de la FFCM a favor del mentado técnico.

4º) Requerir al citado **C.D. MANCHEGO CIUDAD REAL**, para que deposite en la FFCM los 2 pagarés a favor de **D. JAVIER SANCHEZ GALLEGO**, por importe cada uno de ellos de [REDACTED] € y el pagaré a favor de **D. JESUS GARCIA GUTIERREZ**, por importe de [REDACTED] €, con la advertencia que, en tanto en cuanto no consten abonadas las cantidades citadas en los puntos 2º y 3º y depositados los 3 pagarés citados anteriormente en los términos indicados, se mantendrán las medidas cautelares adoptadas en las resoluciones por las que se incoaron los expedientes que, acumulados, ahora se resuelven, medidas que serán alzadas, una vez conste cumplidos por el tantas veces citado club, los requerimientos hasta aquí efectuados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que el presente acuerdo agota la vía federativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso extraordinario de revisión ante el mismo Comité Jurisdiccional de Competición y Disciplina Deportiva de acuerdo a lo previsto en el art. 59.1 del Reglamento General de la RFEF.



Fdo.: Julio Javier Solera Carnicero

Presidente Comité